



Yopal - Casanare, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 85001-31-03-003-2019-00146-00
Accionante: PEDRO JULIO MARTINEZ CRISTANCHO
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En atención a la formulación de la acción de tutela incoada en nombre propio por PEDRO JULIO MARTÍNEZ CRISTANCHO, con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso (art. 29), trabajo (art. 25), igualdad (art. 13) y el derecho al acceso a cargos públicos presuntamente vulnerados por las entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"; toda vez, que a su sentir el hecho de que la entidad accionada mantenga nombramientos en provisionalidad a personas que no participaron del concurso de méritos para proveer el cargo denominado profesional grado 01 en Yopal con lista vigente de la convocatoria No. 436 de 2017, y por ende, su respectivo nombramiento por el escalafón en que se encuentra, transgrede sus derechos fundamentales.

Puntualizando los anteriores supuestos, y en vista de que la acción constitucional se ajusta a las exigencias legales emanadas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta censura procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceras personas, se vinculará a la acción constitucional a **los concursantes de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - Sena"**, como también a **terceras personas interesadas** para que dentro del término de DOS días hábiles si así lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente asunto.

Así mismo, atendiendo a la posible responsabilidad frente a los hechos que erigen esta acción constitucional, o en su defecto al ser conminados a las decisiones emanadas por este Juzgado, se vinculara de oficio a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien en todo caso es la entidad competente para adelantar los procesos de la función pública; es decir, de la **"Convocatoria No. 436 de 2017 - Sena"** conforme a las previsiones desprendidas del Decreto 760 de 2005 y demás normas concordantes para el caso.

Bajo estos derroteros, para efectos de notificación de las terceras personas interesadas, se ordenara tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", para que dentro del **término de 1 día** siguiente al recibido de la comunicación respectiva, **publiquen en sus páginas webs** oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del término concedido de contestación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,


RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por PEDRO JULIO MARTINEZ CRISTANCHO y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción de tutela la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción de tutela a **los concursantes de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - Sena"**, como también a **terceras personas interesadas** para que dentro del término de DOS días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz, **notifíquese** la presente decisión a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", haciéndole entrega de este auto, del escrito de demanda y sus anexos.

QUINTO: Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", para que dentro del **término de 1 día** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, **publiquen en sus páginas webs** oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, **debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.**

SEXTO: Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", para que informe a este Juzgado el conocimiento que tengan sobre los hechos planteados por el tutelante y remita la documentación que repose en sus archivos relacionados con los mismos. Para tal efecto se concede el **término de un (1) día** contado desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada en este proveído.

SEPTIMO: Se le advierte a las partes accionadas, que de conformidad con el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

OCTAVO: Comuníquese a la Defensoría del Pueblo en ésta ciudad para lo de su competencia.

NOVENO: Notifíquese y póngase en conocimiento por cualquier medio eficaz al Accionante esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Juez